

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don José María Zaragoza y Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número 4 de Alicante,

A los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público que en este Juzgado, con el número 36 de 1978, instado por la esposa doña Clara Esperanza Ramón Martínez, se tramita expediente de ausencia legal de don José Ignacio Lunar García, nacido el 31 de julio de 1941, hijo de Fernando y Carmen, del que se ignora paradero desde septiembre de 1965.

Dado en Alicante a 5 de junio de 1978.—El Juez, José María Zaragoza y Ortega.—El Secretario judicial.—9.292-C.

y 2.º 3-8-1978

BARCELONA

Don José Luis Infante Merlo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 7 de los de esta capital,

Por el presente edicto, hago saber: Que en dicho Juzgado y bajo el número 479/1978, se tramita expediente instado por doña Margarita Álvarez Miranda para obtener la declaración de fallecimiento legal de su esposo, don Manuel Félix Prelezó, nacido en Ojedo (Santander), el día 29 de diciembre de 1933, hijo de Domingo y de Natividad, y habiendo contraído matrimonio con dicha instante en Oviedo, el día 21 de diciembre de 1957, el cual tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, calle de París, número 158, 2.º-2.º, en el que residía el matrimonio en calidad de hospedaje, y del cual, a mediados del año 1961, desapareció el señor Félix, sin dar explicación alguna de su ausencia ni indicación de su destino, y sus familiares hayan tenido más noticias del mismo.

Lo que se hace público a los fines que determina el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado, en relación con el 193 y siguientes del Código Civil.

Barcelona, 29 de abril de 1978.—El Juez, José Luis Infante.—El Secretario, Juan Manuel Torné.—4.534-3. y 2.º 3-8-1978

Don Julián D. Salgado Díez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 4 de los de esta ciudad,

Hago saber: Que por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.022 de 1977 (Sección AN), promovidos por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros (que goza del beneficio de pobreza), representada por el Procurador don Narciso Ranera Cahls, contra doña Josefa Comellas Guitart en reclamación de 733.657,97 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación establecido en la escritura base del procedimiento, de la finca que luego se transcribirá especialmente hipotecada por la demandada, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, en metálico, igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la misma sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo.

3.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.º del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

4.º Que se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin desentendarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que las cantidades consignadas por los licitadores les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate que, si se solicitare, podrá hacerse con la cualidad de cederlo a un tercero.

6.º Que servirá de tipo para el remate 1.100.000 pesetas, cantidad en que ha sido tasada dicha finca en la escritura de debitorio.

7.º Se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta cuarta del Edificio Nuevo de los Juzgados (Salón Víctor Pradera, 1-5), el día 19 de octubre próximo, a las diez horas.

Finca objeto de subasta

«Entidad número dieciocho.—Vivienda puerta tercera del piso primero, que tiene acceso por la calle San Clemente, número 14. Tiene una superficie aproximada de ochenta y nueve metros cuadrados y consta de recibidor, paso, comedor-estar, cocina, baños, aseo, cuatro dormitorios, balcón y lavadero. Linda: Frente, rellano de escalera y hueco de ascensor; derecha, entrando, vivienda puerta segunda de este mismo cuerpo; fondo, calle San Clemente, e izquierda, Juan Vila. Esta edificada en la segunda planta alta del edificio. Coeficiente: 2,75 por 100.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet de Llobregat, al tomo 531, libro 164 de Viladecans, folio 56, finca número 13.854, inscripción primera.

Dado en Barcelona a 12 de julio de 1978.—El Juez, Julián D. Salgado Díez.—El Secretario.—9.294-E.

Don Fermín Sanz Villuendas, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia número 3,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta ciudad don Ramón Vila Omella, que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barcelona, bajo número 832-76 T., se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

«Auto.—Barcelona, 5 de julio de 1978. Dada cuenta, y

Resultando que por auto de fecha trece de abril de mil novecientos setenta y siete

se declaró en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional, a don Ramón Vila Omella, por ser su activo superior al pasivo en la suma de noventa y cinco millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos trece pesetas con sesenta céntimos (95.878.813,60), convocándose a los acreedores a la correspondiente Junta general que hubo de ser suspendida, habiéndose celebrado el día 6 del pasado mes de junio con la concurrencia de los acreedores de aquél cuyos créditos sumaron ciento cinco millones setecientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta pesetas con cincuenta y seis céntimos (105.767.750,56), declarándose válidamente constituida la Junta por importar dicha suma más de los tres quintos del total pasivo del deudor, con exclusión de los créditos de los acreedores con derecho de abstención, en cuya Junta fue sometida a votación la proposición de Convenio presentada por el acreedor "Banco Garriga Nogués, S. A.", habiéndose emitido a favor de dicha proposición el voto favorable de todos los acreedores concurrentes al acto con una sola abstención, por lo que representando dicha votación favorable cantidad superior a los tres cuartos del pasivo del deudor por el proveyente se proclamó el resultado favorable de la votación;

Resultando que habiendo transcurrido el plazo de ocho días dentro del cual podía impugnarse la aprobación del Convenio, sin que se haya formulado oposición al mismo;

Considerando que de lo relacionado aparece que en este expediente se han cumplido los requisitos legales exigidos en la Ley de 26 de julio de 1922 y, por tanto, tal y como ordena el artículo 17 de la repetida Ley especial de suspensión de pagos procede aprobar el Convenio propuesto por el acreedor del suspenso, "Banco Garriga Nogués, S. A.", votado favorablemente por los acreedores, cuyos créditos son superiores a los tres cuartos del total pasivo del deudor y cuyo convenio se transcribirá en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación al caso,

Su señoría, por ante mí, el Secretario judicial, dijo: Que debía de aprobar y aprobar el Convenio propuesto por el acreedor "Banco Garriga Nogués, S. A." y aceptado por el suspenso que en la Junta general de acreedores celebrada el día 6 del pasado mes de junio fue votado favorablemente por acreedores, que representan una cantidad superior a los tres cuartos del total pasivo del deudor, el cual Convenio es del tenor literal siguiente:

Primero.—El presente Convenio vincula a todos los acreedores de don Ramón Vila Omella que figuran en la lista definitiva de acreedores formulada por la Intervención judicial.

Segundo.—Don Ramón Vila Omella se obliga a satisfacer a sus acreedores vinculados por el presente Convenio el total importe de sus créditos en la siguiente forma y plazos:

a) Durante el primer año, contado a partir de la fecha del auto aprobatorio del presente Convenio, un 20 por 100 del importe de los mismos.

b) Durante el segundo año a contar de la misma fecha un 25 por 100.

c) Durante el tercer año un 55 por 100. No obstante, si al término de la tercera anualidad se hubiera satisfecho el 75 por 100 por lo menos, del total importe de los créditos, se prorrogaría por un año más el pago del restante 25 por 100. Los pagos se efectuarán en dos fracciones semestrales equivalentes cada una a la mitad del importe del pago respectivo; excepto la primera que será del 25 por 100 y la segunda del 75 por 100. Estas entregas se considerarán como mínimas en tanto el deudor quedará facultado para efectuar otros pagos a cuenta de todos sus acreedores, cuyos pagos se harán en proporción a la cuantía de los respectivos créditos a excepción de aquellos que correspondan a acreedores que presten facilidades para el desarrollo del negocio, tales como descuento de letras de cambio o suministros de materias primas y servicios.

Tercero.—Tendrán carácter de pagos preferentes independientes de los que se han establecido para la amortización de los créditos los que se han producido con motivo del expediente de suspensión de pagos.

Cuarto.—Los acreedores podrán aplicar las cantidades que perciban a cuenta de la solución de sus créditos a los títulos que libremente elijan, quedando asimismo facultados para aplicar a cuenta los saldos que arrojen las cuentas de ahorro o retención titulada a nombre de don Ramón Vila Omella.

Quinto.—En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos de pago y pactos establecidos en el presente Convenio el mismo quedará automáticamente resuelto de pleno derecho y, sin más, cualquiera de los acreedores podrá solicitar a la comisión y ésta llevar a término, la venta y liquidación de todo el activo del deudor, en cantidad bastante para cubrir el montante total de los créditos pendientes de pago en aquel momento.

Sexto.—Para proceder a la venta y liquidación del activo se nombrará una comisión, la cual, por mandato irrevocable del deudor y de los acreedores, tendrá las siguientes facultades:

a) Vender en todo o en parte, en junto o separado, toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos integrantes del activo del deudor, por el precio y condiciones que sean pertinentes, y sin otra limitación que la de tener que efectuar la venta de los bienes inmuebles mediante subasta ante Notario.

b) Realizar las operaciones liquidatorias correspondientes.

c) Repartir entre todos los acreedores, y a prorrata de los créditos fijados en el momento de la resolución del convenio, las cantidades obtenidas de la liquidación hasta hacer cumplido el pago.

d) Ejercitar cuantos derechos y acciones pudieran corresponder al deudor en defensa de su patrimonio.

Séptimo.—Dentro del plazo de los diez días siguientes a ser dictado el auto aprobatorio del presente Convenio, don Ramón Vila Omella otorgará a favor de la citada comisión poderes de administración y dominio sobre todos sus bienes sin excepción. Dichos poderes serán otorgados según el modelo que tiene establecido para esta clase de poderes el Colegio Notarial de Barcelona. Tal poder, por dimanar del presente Convenio, será irrevocable por mientras no se haya dado el total cumplimiento al mismo. El no otorgamiento de la calendada escritura de poder en el plazo establecido implicará la resolución del Convenio.

Octavo.—Dicha comisión estará formada por "Unión Española de Explosivos", el Banco Zaragozano y el Banco Garriga Nogués, cuyas Entidades actuarán en la Comisión representada por cualquiera de sus apoderados o legales representantes que libremente designen. Los miembros

de la Comisión podrán hacerse auxiliar y asesorar por las personas que estimen conveniente.

Noveno.—La expresada comisión funcionará mediante el acuerdo de dos, al menos, de sus componentes.

Décimo.—Dicha comisión, cuyo domicilio, a todos los efectos, quedará fijado en el mismo de la Entidad deudora, tendrá además la misión de fiscalizar e intervenir desde que cese la intervención judicial hasta el total cumplimiento del Convenio en su caso y durante la liquidación, por mediación de la persona física que designe, el desarrollo comercial de la Entidad suspensa, informando periódicamente a todos los acreedores de la marcha y vicisitudes de la Empresa.

Undécimo.—La aprobación del presente Convenio no supone novación y modificación de las acciones que corresponda a cada uno de los acreedores contra terceros intervinientes en sus títulos de crédito o terceros fiadores, los cuales quedarán en libertad para poder ejercitar en cualquier momento las acciones derivadas de sus respectivos títulos.

Duodécimo.—Llegado el caso de liquidación la comisión nombrada en este Convenio percibirá un 3 por 100 sobre el importe líquido de las cantidades entregadas a los acreedores en concepto de premio de gestión.

Se manda a los interesados estar y pasar por el Convenio transcrito y aprobado, al que se dará la oportuna publicidad por medio de edictos que se insertarán uno de ellos en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicándose otros en el "Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid" y en el diario de Barcelona, en su sección de avisos y noticias; cese la Intervención una vez sea firme esta resolución; librese el correspondiente mandamiento al Registro Mercantil de esta provincia; expidase exhorto a los Juzgados de igual clase de Tarragona, la Bisbal, y Vilafranca del Penedés interesando la remisión de sendos mandamientos, por duplicado, a los señores Registradores de la Propiedad de dichos partidos donde se hallan inscritas las fincas del suspenso, a efectos de la cancelación de las anotaciones preventivas causadas sobre las mismas.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Fermín Sanz Villuendas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barcelona, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a los acreedores del suspenso don Ramón Vila Omella, y demás personas a quienes pudiera interesar, a todos los efectos legales procedentes de acuerdo con la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se libra el presente edicto en Barcelona a 6 de julio de 1978.—El Juez, Fermín Sanz Villuendas.—El Secretario-judicial.—9.775-C.

BILBAO

Don Wenceslao Díez Argal, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital, sección 2.ª.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, 402 de 1978, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, que litiga en concepto de pobre, contra don Luis Matute García, sobre reclamación de crédito hipotecario, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día 9 de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirá postura que no cubra la totalidad del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceber el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Piso primero izquierda de la planta baja o primera de viviendas, de 67 metros cuadrados, formando parte integrante de la finca «Villa Marisol», en el barrio de Santarena de Busturia, kilómetros 41 al 42 de la carretera de Guernica a Bermeo.

Referencia registral: Tomo 299, libro 15 de Busturia, folio 32 vuelto, finca número 1.187, inscripción 3.ª, del Registro de la Propiedad de Guernica.

Valorado para esta primera subasta en 600.000 pesetas.

Dado en Bilbao a 5 de julio de 1978.—El Juez, Wenceslao Díez Argal.—El Secretario.—9.281-E.

HOSPITALET DE LLOBREGAT

Don Adolfo Fernández Oubiña, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia de Instrucción número 2 de Hospitalet de Llobregat.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue expediente de declaración de ausencia número 495 de 1977, a instancia de doña Mercedes Santiago Fernández, en el que se ha solicitado se declare en estado de ausencia legal a su esposo, don Enrique Lluç Sàez, todo ello a los efectos oportunos.

Dado en Hospitalet de Llobregat a 18 de mayo de 1978.—El Juez, Adolfo Fernández Oubiña.—El Secretario.—9.791-C.
1.ª 3-8-1978.

LEON

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número 2 de León y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 96/1978, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria (cuantía pesetas 53.247.217,32) a instancia del Banco de Fomento de Madrid, Entidad representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra «Centro Farmacéutico Castellano, S. A.», Entidad domiciliada en Valladolid, calle Esgueva, números 11, 13 y 15, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

1.º En Valladolid, número 1.—Local comercial en planta baja, con entrada por la calle Esgueva, números 11, 13 y 15, mide 825 metros y 31 decímetros cuadrados. Como anejo a este local y formando parte del mismo existen unas naves comerciales situadas al fondo con una superficie de 1.604 metros y 66 decímetros cuadrados. Linda todo ello: al frente, calle Esgueva; por la derecha entrando, casas números 3, 5, 7, 9 y 11 de la calle Marqués del Duero; izquierda, calle de Los Moros

y casa número 4 de la misma calle, propiedad de don Miguel Peña, y por el fondo, con finca de donde se segregó el solar. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Valladolid, al tomo 414, folio 8; finca número 5.288. Tasada en 57.190.000 pesetas.

2.º Valladolid, número 2.—Local comercial en planta 1.ª o entreplanta; con entrada por la calle Esgueva, números 11, 13 y 15; mide 835 metros y 75 decímetros cuadrados. Linda: frente, calle Esgueva; por la derecha entrando, casa número 15 de la calle Esgueva; por la izquierda, calle de Los Moros y casa número 4 de la misma calle; y por el fondo, con patio de luces. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valladolid, número 2, al tomo 414, folio 8; finca número 5.290. Tasada en 18.060.000 pesetas.

Para el demate se han señalado las doce horas del día 6 de octubre, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que el tipo del remate será para la finca número 1 el de 57.190.000 de pesetas y la finca descrita con el número 2, en 18.060.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las expresadas cantidades; que para tomar parte en la subasta deberán, quienes deseen licitar, depositar previamente en la Mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; los autos y la certificación del Registro, a que se refiere, la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que los bienes subastados quedan descritos como resultan de las escrituras incorporadas a los autos, a las que se remite a los licitadores, por lo que deberán éstos realizar la pertinente comprobación antes del remate, toda vez que no se admitirán reclamaciones por este concepto; y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León a 29 de julio de 1978.—El Juez.—El Secretario.—10.111-C.

MADRID

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 12 de Madrid,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.348 de 1977, se siguen autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Financiera el Grego, S. A.», representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra don Vicente Fernández Mariño y su esposa, doña Angeles Góngora Delgado, con domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, en Madrid, calle Jazmín, número 30, en reclamación de cuatro millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos dieciséis pesetas con treinta céntimos, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, las fincas hipotecadas objeto de este procedimiento, cuya descripción es la siguiente:

«Piso tercero, letra B, situado en la tercera planta, sin contar las de subsótano y baja, fachada posterior de la casa 2 del bloque 2 de la Urbanización Pinar de Chamartín, de esta capital, hoy calle Jazmín, número 30; mide 111,47 metros cuadrados. Consta de varias habitaciones, cocina, baño, aseo y tendero. Linderos: Norte, el piso letra C de la misma planta, casa y fachada, vestíbulo del monta-

cargas y caja de la escalera; Sur, patio central de luces y el piso letra C de la casa de uno del mismo bloque, zona ajardinada de la finca matriz, donde abre tres huecos, dos de ellos mediante terraza, y Oeste, vestíbulo de montacargas, caja de escalera y patio central. Le corresponde una cuota en los elementos comunes y en general en el total valor ideal del inmueble, de 1,84 por 100.»

Tasada a efectos de subasta en 4.760.000 pesetas.

«Cuarto trastero número cincuenta, situado en la planta sótano, fachada principal, de la casa número 2 del bloque número 2 de la Urbanización Pinar de Chamartín, de esta capital, hoy Jazmín, número 30. Mide 2,02 metros cuadrados. Linderos: Norte, el cuarto trastero número 49; Sur, el cuarto trastero número 51; Este, pasillo de acceso por donde tiene su entrada, y Oeste, subsuelo de calle abierta en la finca matriz. Le corresponde una cuota en los elementos comunes y en general en el total valor ideal del inmueble, de 0,04 por 100.»

Tasada en 3.800 pesetas.

Inscritas en el Registro de la Propiedad número 7 de Madrid, a los folios 25 y 1 respectivamente del tomo 600, libro 68 de la Sección 3.ª de Chamartín de la Rosa, inscripciones terceras, fincas números 4.943 y número 4.927.

La subasta tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

1.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

2.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.º Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Que servirá de tipo para la subasta el pactado por las partes en la escritura de hipoteca, y que es la cantidad que se expresa al reseñar la finca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

5.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid a 5 de julio de 1978.—El Juez, Jaime Juárez Juárez.—El Secretario.—9.805-C.

MATARÓ

Se hace saber por medio del presente que, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mataró, con el número 275/77, por demanda del Procurador señor Mestres, en representación de Caja de Ahorros Layetana (que goza de los beneficios de pobreza) contra don Gerardo Alvarez Vega y doña Candelaria Holguera Díaz, ésta a los solos fines del artículo 1.413 del Código Civil, en ejecución de escritura de préstamo, se acuerda sacar a la venta en primera y pública subasta en quiebra, en dos lotes, por término de veinte días, las fincas hipotecadas.

Primer lote: Escritura de préstamo hipotecario otorgado en 27 de marzo de 1974 ante el Notario don José María Ferré Monllau, número 1.714, libro 804 de Mataró, folio 81, finca número 28.426, ins-

cripción segunda, del Registro de la Propiedad de Mataró, finca de la siguiente descripción:

«Número cinco, vivienda consistente en el piso primero, puerta primera, parte delantera de la casa número ocho de la calle de Iglesia del Vecindario de la Llantia, de Mataró, compuesta de vestíbulo, comedor, cocina, aseo, tres dormitorios y galería, ocupando una superficie de sesenta metros cuadrados. Linda: Al Norte, con Antonio Martín; al Sur, con Isidro Lloveras; al Este, caja de escalera y patio de luces; al Oeste, vuelo de la calle; abajo, el departamento tres, y por arriba, con el número siete. Le corresponde una cuota en relación con la totalidad del inmueble del ocho por 100.»

Inscrito al tomo 1.714, folio 81, finca número 28.426, inscripción primera.

Segundo lote: Escritura de préstamo hipotecario otorgado en 27 de marzo de 1974 ante el Notario don José María Ferré Monllau, número 690 de su protocolo, inscrita al tomo 1.709, libro 603 de Mataró, folio 100, finca número 28.417, inscripción cuarta, del Registro de la Propiedad de Mataró, finca de la siguiente descripción:

«Número siete: Vivienda consistente en el piso segundo, puerta primera, parte delantera de la casa señalada de número ocho de la calle Iglesia del Vecindario de la Llantia, de Mataró, compuesta de vestíbulo, comedor, cocina, aseo, tres dormitorios y galería, ocupando la superficie de sesenta metros cuadrados. Lindante: Por el Norte, con Antonio Martín; al Sur, con Isidro Lloveras; al Este, con caja de escalera y patio de luces; al Oeste, con vuelo de la calle; por abajo, con el tres, y por arriba, con el nueve. Le corresponde una cuota en relación con la totalidad del inmueble del once por ciento.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 1.709, folio 98, finca número 28.417.

Para el acto del remate se acuerda señalar el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado, bajo las siguientes condiciones: Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado para cada una de las fincas en la escritura de hipoteca, es decir, 398.000 pesetas cada una, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, debiéndose depositar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, para poder tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de dicho tipo; y que el remate podrá nacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Mataró a 7 de julio de 1978.—El Secretario.—9.282-E.

JUZGADOS DE DISTRITO

VALENCIA

El señor Juez de Distrito número 9 de esta capital, en providencia de esta fecha, recaída en juicio de faltas número 1.182/78, seguido a virtud de denuncia de Antonio Sirvent Giménez contra Isidro Vico Mendoza, actualmente en ignorado paradero, sobre daños en colisión de vehículos, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a Isidro Vico Mendoza, en calidad de denunciado, para que comparezca a

celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 de septiembre próximo y hora de las nueve quince, con el apercibimiento de que si no concurre ni alega justa causa para dejar de hacerlo se le podrá imponer multa conforme dispone el artículo 968 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley en relación con lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Valencia, 7 de julio de 1978.—El Secretario.—9.273-E.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

CABALLERO TABARES, Enrique, alias «El Madrileño», nacido el 10 de marzo de 1961 en Medina del Campo (Valladolid), hijo de Dionisio y de Pilar, soltero; procesado en sumario número 641 de 1977 por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Sevilla.—(1.651.)

GASTANAGA LOPETEGUI, Luis; hijo de Antonio y de María, natural de Toluca (Guipúzcoa), mecánico, de veintidós años, soltero, domiciliado últimamente en calle Marion Garay «Ania-Artea» San Juan de la Luz (P. A.), Francia; procesado en causa número 128 de 1978 por desertación; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Granada número 34, en Huelva.—(1.352.)

CABALLERO MONTO, Manuel; natural de Oliva, soltero, albañil, de dieciocho años, hijo de Francisco y de Natividad, domiciliado últimamente en Oliva, plaza Camacho, 7; procesado en causa número 7 de 1978 por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Gandía.—(1.351.)

ROMAY MESTRE, Javier; casado, hijo de José y de Emilia, domiciliado últimamente en Valencia; procesado en causa número 87 de 1977 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia.—(1.350.)

EDICTOS

Juzgados militares

José Gelabert Novella, soldado de Infantería, Secretario del Juzgado Militar Permanente número 5, del que es Juez Instructor don Pedro Ruiz de la Fuente, Coronel de Artillería.

Certifico: Que en el actual instruido y a los folios que se indica figura lo que sigue:

Al folio 37 obra dictamen auditoriado. Excelentísimo señor: Las presentes diligencias previas número 68/77 se iniciaron a consecuencia de la denuncia formula-

da por doña Isabel Arcas Sierra, en la que manifiesta que cuando era sometida a interrogatorio en la Comisaría de Fuentarral el día 28 de septiembre de 1978, sobre la desaparición de una cartera con dinero en la Residencia Sanitaria La Paz, fue empujada y arrojada al suelo por un Policía Armado, recibiendo un golpe en el vientre, lo que, al estar embarazada, le produjo algunas pérdidas de sangre por los genitales. Al folio 12 obra informe médico en el que se manifiesta que no se puede afirmar que la referida señora haya recibido un golpe en el abdomen y que el embarazo se ha desarrollado normalmente.

Tales hechos, objetivamente pudieran ser constitutivos de una infracción criminal, pero dado que no existen elementos de juicio para imputar los mismos a miembros de la Policía Armada, vistos los artículos 520 y 521 del Código de Justicia Militar, procede que V. E. acuerde la terminación de las presentes diligencias previas sin declaración de responsabilidad.

Si V. E. resuelve de conformidad, y volverá lo actuado a su Instructor para notificación, deducción y curso de los oportunos testimonios y demás diligencias de ejecución, consultando seguidamente su archivo.

V. E., no obstante, resolverá.

Madrid, 17 de abril de 1978.—El General Auditor.—Firmado y rubricado (ilegible).

Al folio 38 vuelto obra decreto de la Autoridad judicial.—Madrid, 21 de abril de 1978.—De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo: dar por terminadas sin declaración de responsabilidad las presentes diligencias previas número 68/77, instruidas con motivo de la denuncia formulada por doña Isabel Arcas Sierra por motivo de presuntos malos tratos por parte de la Policía Armada.

Pase lo actuado al Juez Militar Permanente número 5, Plaza, para notificación y práctica de las correspondientes diligencias de ejecución.—Firmado y rubricado (ilegible).—Hay un sello de color azul y ovalado en el que se puede leer: «Capitanía General de la Primera Región Militar.—Secretaría de Justicia.—Negociado de Causas.»

Y para que conste y surta efectos oportunos, certifico que la presente concuerda bien y fielmente con sus originales, a los que, en su caso, me remito y que sello y firmo con el visto bueno de su señoría, en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, José Gelabert Novella.—Visto bueno: El Coronel Juez Instructor, Pedro Ruiz de la Fuente.—(1.308.)

José Gelabert Novella, soldado de Infantería, Secretario del Juzgado Militar Permanente número 5, del que es Juez Instructor el Coronel de Artillería don Pedro Ruiz de la Fuente.

Certifico: Que en el actual instruido y a los folios que se indica, obra lo que sigue:

Al folio 15 obra dictamen auditoriado. Excelentísimo señor: Examinadas las presentes diligencias previas número 410/77, instruidas a consecuencia de la denuncia por malos tratos presentada por el paisano Benigno Marcelino Tomás, contra miembros de la Policía Armada, de las mismas resulta: Que cuando el citado paisano se hallaba paseando sobre las veintuna horas del día 5 de abril de 1978 por la avenida José Antonio, de esta capital, se vio envuelto en una manifestación que era disuelta por las fuerzas de Orden Público, recibiendo un

golpe en la cara que le produjo una ligera contusión en el globo ocular derecho, de carácter leve, sin que haya acreditado gastos de curación en el centro asistencial donde fue asistido.

Tales hechos no son constitutivos de delito ni de falta grave o leve, toda vez que las Fuerzas de Orden Público actuaban en cumplimiento de su deber.

En su virtud, vistos los artículos 520 y 521 del Código de Justicia Militar, procede que V. E. acuerde la terminación de las presentes diligencias previas sin declaración de responsabilidad.

Si V. E. resuelve de conformidad, volverá lo actuado a su Instructor para notificación, deducción y curso de los oportunos testimonios y demás diligencias de ejecución, consultando seguidamente su archivo.

V. E., no obstante, resolverá.

Madrid, 11 de abril de 1978.—El General Auditor.—Firmado y rubricado (ilegible).

Al folio 16 vuelto obra dictamen de la Autoridad judicial.—Madrid, 18 de abril de 1978.—De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo: dar por terminadas sin declaración de responsabilidad las presentes diligencias previas número 410/77, instruidas con motivo de la denuncia presentada por don Benigno Marcelino Tomás, contra la Policía Armada por malos tratos.

Pasa lo actuado al Juez Militar Permanente número 5, Plaza, para notificación y práctica de las correspondientes diligencias de ejecución.—Firmado y rubricado (ilegible).—Hay un sello color azul en el que se puede leer: «Capitanía General de la Primera Región Militar.—Secretaría de Justicia. Negociado de Causas.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, certifico que el presente concuerda bien y fielmente con sus originales a los que, en su caso, me remito y que sello y firmo con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a 2 de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, José Gelabert Novella.—El Coronel Juez Instructor, Pedro Ruiz de la Fuente.—(1.307.)

Juan Saborido Lecaroz, hijo de Manuel y de Isabel, de profesión estudiante, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en la calle Argentina, número 6, de esta capital, inculcado en diligencias preparatorias número 2.051/71, por delitos de hurto de uso, robo y conducción ilegal, todos ellos del Código Penal común; comparecerá en el término de quince días para deponer en las diligencias antes mencionadas, ante el Coronel don Luis Marín Malumbres, Juez del Juzgado Permanente número 2 de la Primera Región Aérea, sito en la calle Quintana, número 7, Madrid.—(1.306.)

Juzgados civiles

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al señor Heribert Muenndoerfer, con domicilio en Alemania, 7519 Eppigen, calle Wiechertstrasse, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como denunciado en diligencias previas 1.393 de 1978 por daños al coche «Seat 1430», matrícula M-951.145, en accidente de circulación ocurrido el día 21 de marzo del corriente año, en esta ciudad, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Granada, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario.—(7.042.)